

tividad considerable, hay que advertir que no estando suficientemente justificadas las reclamaciones de nuestros nacionales, aquella cantidad habria sufrido enormes rebajas en caso de que el fallo del Arbitro, nos hubiera sido favorable.

“Aun bajo este aspecto, no hay motivo para considerar profundamente afectado el interes nacional.

“El gobierno, puede decirlo muy alto, no ha omitido esfuerzos ni diligencias para sostener estos intereses mexicanos, como era su deber, secundando esta empresa por hábiles agentes, cuyos notables trabajos ha podido apreciar la República, porque han tenido la publicidad que merecian: cuanto puede inspirar un firme y decidido empeño se ha puesto en práctica, aunque el éxito no correspondiera á tan patrióticos afanes.”

Las circunspectas palabras del organo oficial dicen mas que los comentarios que pudieramos hacer.

En 27 del mes citado se daba primera lectura á un dictámen de la primera comision de Justicia:

“1.ª No debiendo existir en el Canton de Tepic para su régimen interior otras autoridades que las que se nombren con total arreglo á las leyes del Estado de Jalisco, de que forma parte, no se aprueba la iniciativa del gobierno que propone la creacion de un tribunal provisional, en aquel lugar.

“2.ª Suscríbase íntegro este dictámen al gobierno para su inteligenca.

“Sala de comisiones del Congreso de la Union.—México, Mayo 20 de 1874.—*Castañeda y Nájera*.—*I. Alcaraz*.—*E. Robles Gil*.”

Véase una prueba mas de las tendencias del Ejecutivo á invadir la soberanía de los Estados.

CAPITULO IV.

Mas sobre la cuestion de Morelos.—Los presupuestos.—Sucesos de Dos Arroyos.—Conflicto en Oaxaca y solucion del mismo.—Solucion del conflicto de Yucatan.—Publicacion de las reformas constitucionales.—Reflexiones.

Viendo la Suprema Corte que el Presidente de la República no le prestaba el auxilio que pedia, en la cuestion de Morelos, le envió el 20 de Mayo por la tarde, una comision de su seno para que tratase verbalmente este asunto. El Presidente dió antesala á la comision, la que [despues de una espera de diez minutos se retiró desairada, sin haber conseguido audiencia, recibiendo las escusas del Presidente, de estar ocupado.

El público y la comision habrian deseado que el Presidente hubiera dado personalmente sus escusas, pues tratándose de poderes de la Union, tanta responsabilidad tienen los unos como los otros. El asunto causó una sensacion desagradable en general. No obstante, al siguiente dia, á las diez de la mañana tuvieron lugar las conferencias, en las que nada se resolvió de satisfactorio para ninguno de los dos poderes.

Dió este incidente lugar á que la Suprema Corte dirigiese en 20 de Mayo nueva comunicacion al Ejecutivo, en que le hacia presente que las autoridades del Estado de Morelos habian desconocido la justicia federal, tanto por

medio de protestas contra su fallo; como con la expedición de nuevas leyes confirmando las que habían sido objeto del amparo, y con los discursos de apertura de la asamblea legislativa, en que se entreveía el intento de resistir la fuerza con la fuerza. Hacia presentes los males que podrían seguirse de que se dejara impune el recurso llevado á cabo por el gobierno del Estado de Morelos, de reducir á prisión á la autoridad judicial, para burlar sus disposiciones, y hacia además la narración de los hechos pasados allí, y que eran los siguientes:

En el amparo concedido á varios propietarios del Estado de Morelos, el escándalo había llegado al punto de que, pronunciada la sentencia había trascurrido mes y medio sin que fuera posible notificarla. El segundo suplente del Juzgado de Distrito, tuvo necesidad de refugiarse en esta capital, de la que no salía para el Estado de Morelos, no por temores vanos é infundados, sino por la plena seguridad de que allí sería reducido inmediatamente á prisión, á consecuencia de acusaciones más fútiles todavía que las empleadas contra el juez anterior. “¿Cómo después de tales antecedentes, decía la comunicación, puede decirse que está expedito en Morelos el ejercicio de las funciones de la justicia federal? Ese ministerio cree que si lo está por encontrarse en Cuernavaca el tercer suplente de aquel Juzgado de Distrito y por haber comunicado al Ministerio y á la Corte que ha entrado á funcionar.”

El tercer suplente estaba poseído de tal temor, que no se había atrevido á dictar providencia alguna en un ocurrencia presentado por la familia del C. Antonio Ayestarán, motivo por el cual había sido acusado como infractor del art. 8.º de la Constitución. Ese tercer suplente había manifestado á la Corte que no podía despachar el Juzgado, por

ser lego, y por no tener abogados independientes con quienes consultar. Estaba pues completamente paralizada en Morelos la justicia federal, á pesar de encontrarse en Cuernavaca el tercer suplente de aquel Juzgado de Distrito.

Concluía la Corte pidiendo el auxilio, y dando por terminada la cuestión.

Contestó el Ejecutivo que las demostraciones de las autoridades de Morelos en contra de la Corte, no habían llegado á la vía de los hechos, y que de consiguiente no se estaba en el caso de que se hiciese uso de la fuerza; que nada podría resolver por no ser de su incumbencia, sobre la prisión de los jueces de Distrito, y que al contrario, á falta de reglas en que fundarse, las cuestiones semejantes que surgieran en lo sucesivo deberían ser resueltas por una ley.

“Si el Juez de Distrito interino del Estado de Morelos, decía el Ejecutivo, no puede funcionar por hallarse preso de orden judicial; si el primer suplente del mismo Juzgado está suspenso por disposición de la Suprema Corte de Justicia; si el segundo suplente abriga temores de trasladarse á aquel Estado por existir contra él orden judicial de prisión, aunque basada en acusaciones que la Corte califica de fútiles, pero que el Ejecutivo no está en aptitud de calificar, ni le corresponde hacerlo, estas son circunstancias que el gobierno no puede contrarestar porque no tiene facultad para ello. Si el segundo suplente no ha podido notificar el fallo, y si ha tardado más de mes y medio en devolver el expediente á la Corte, esta omisión ó dilación solo podrán motivar ó habrán motivado ya providencias de la misma Corte, pues son de su exclusivo resorte. Es cierto sin embargo, que hay un tercer suplente que despacha el Juzgado, y que el gobierno ha nombrado ya al juez interino de la terna que le propuso la Corte. Es, pues, evi-

dente que la Justicia de la Union puede funcionar en aquel Estado, y es tambien evidente, que si impedimentos de igual naturaleza se siguen presentando respecto de todos y cada uno de los jueces de Distrito, y durante un tiempo aunque sea indefinido, el gobierno es impotente para remediarlo."

No obstante su opinion, decia el Ejecutivo, prestaria el auxilio á la Corte en caso de una resistencia ilegal.

El 29 de Mayo se votaron definitivamente los presupuestos de ingresos y egresos, ascendiendo el segundo á la suma de \$24.114,534 36 cs., que como se vé, no denuncia de parte del 7^o Congreso un gran deseo de hacer economías.

No hemos dado cuenta con la discusion enojosa sobre los presupuestos de ese año fiscal, porque no presenta el mismo interés que la del anterior. En vez de manifestar los diputados igual celo para hacer economías en favor del Erario, pedian ó el aumento de un escribiente, ó una planta mayor de empleados de una oficina, ó un sueldo superior para algun empleado. Los diputados de este congreso juzgaron que la Nacion era un banco de plata, que jamas se agota, y que está destinado á cubrir no solo necesidades, sino aun cosas superfluas. Otra circunstancia notable hay que referir del presupuesto y es la de que en él se suprimió la subvencion acordada á los Estados fronterizos contra los bárbaros, arrojándoles la injuria de que la tal subvencion era distraida de su objeto.

En 28 de Mayo fueron aprobadas las reformas á la constitucion y en 29 fué redactada y aprobada la minuta, disponiendo el congreso se remitiese á las legislaturas para los efectos del art. 227 de la Constitucion. Estas reformas habian sido calurosa y sabiamente discutidas durante varios periodos anteriores.

A principios de Junio pudo por fin ser notificado el fa-

llo de la Corte sobre el amparo á los contribuyentes del Estado de Morelos, al director de rentas del mismo Estado. Este, aunque dijo que acataba la Suprema disposicion, manifestó que no habia fondos públicos; pero que se deducirian las cantidades que deberian devolverse, de las contribuciones por cobrar.

El 24 de Agosto tuvo lugar un incidente desagradable entre una fuerza de la Federacion y las autoridades del pueblo llamado Dos Arroyos, perteneciente al Estado de Guerrero. En la reyerta que hubo entre el coronel D. Bonifacio Topete y las autoridades expresadas, resultaron dos muertos y seis heridos, inclusive el coronel, de las fuerzas de la Federacion, y de los amotinados seis muertos, entre ellos los dos alcaldes, y dos heridos, de los cuales quedó uno prisionero. El motivo fué, segun refieren los habitantes de Dos Arroyos, la exigencia con que las fuerzas federales, les pedian alojamiento y bagajes, y segun el parte del coronel Topete, el siguiente. Habiéndose perdido al teniente coronel D. Joaquin la Llave tres cajas de parque de la fuerza destinada á embarcarse en Acapulco, llamó á la autoridad para que las recogiera y las mandara á Acapulco, á cuyo fin le pagaria el flete. La autoridad en vez de presentarse reunió veinte hombres armados de machetes, los cuales injuriaron al gefe referido; este lo avisó al coronel Topete, quien ocurrió ante aquellos y no fué solo insultado sino herido, lo que ocasionó que tomando una fuerza de veinticinco hombres atacase á los amotinados, dando la reyerta el resultado que hemos referido.

El 22 de Setiembre siguiente al pasar la fuerza por el punto llamado Agua del Perro, en el trayecto del Alto del Camaron al Rio del Peregrino, salieron de dentro el bosque tres tiros que hirieron el caballo del coronel Topete, sin que se pudiese averiguar quienes fueron los agresores

El final de todo fué el haber sido encausados por órden del Gobierno de la Union y absueltos despues, el coronel Topete y el teniente coronel la Llave.

El 16 de Setiembre abrió el 7.º Congreso el tercer período de sus sesiones ordinarias, teniendo lugar los discursos de costumbre.

El 22 de Setiembre, el Encargado del Ministerio de Gobernacion dió cuenta á la Cámara con los documentos relativos al conflicto que acababa de tener lugar en Oaxaca, y del cual vamos á dar una ligera idea:

El 3 de Setiembre la diputacion permanente citó á junta preparatoria á la nueva legislatura; mas como estuviese presente el diputado Castañeda, de quien decian algunos de sus compañeros que tenia causa pendiente por peculado y que por lo mismo estaba fuera del ejercicio de sus derechos, ocasionó esta circunstancia que de diez y seis diputados se retiraran siete, unidos á la comision permanente, protestando contra la validez de la junta. El Sr. Castañeda presentó á su vez testimonio del auto del Juez de distrito revocatorio del que le declaró bien preso. La Junta terminó acordando se dirigiese un oficio al Ejecutivo del Estado, para que compeliere á los diputados que se habian separado, á que concurriesen á la instalacion del Congreso el 16 próximo siguiente.

El Ejecutivo del Estado no estuvo conforme con esta resolucio de la Junta, apóyándose en que el auto del Juez de Distrito no era una sentencia absolutoria, y que estaba pendiente de la aprobacion del Superior; que por lo mismo no estaba el diputado Castañeda en el ejercicio de sus derechos, y no estándolo, los ocho miembros de la legislatura que quedaban no podian formar *quorum*. Por estas razones, no solo no compelió á los diputados separa-

tistas á la inauguracion del Congreso, sino que los excitó á que no concurriesen á ella, agregando que no permitiria que los ocho diputados se reuniesen, y excitaba tambien á la diputacion permanente á que continuara en sus tareas, por no haber estas terminado aun.

La legislatura dirigió en contestacion una terrible nota al gorbador, haciéndole responsable de la guerra civil que pudiera ocasionarse; trató de reunirse en el salon del Congreso y fué disuelta por la fuerza armada. Esto le obligó á pedir el auxilio de la fuerza federal conforme al artículo 116 de la Constitucion.

En 25 de Setiembre la comision segunda de gobernacion presentaba un dictámen, cuya parte resolutive era la siguiente:

“Artículo único. El Ejecutivo de la Union protegerá á la legislatura del Estado de Oaxaca, para que esta pueda ejercer libremente sus funciones constitucionales.”

A esta proposicion se agregaba el siguiente acuerdo económico:

“Pase este expediente á la primera seccion del gran Jurado, para que proceda á lo que haya lugar contra el Gobernador del Estado de Oaxaca, C. Miguel Castro.”

Posteriormente á estos sucesos el Juez de Distrito amparaba á los diputados constituidos en legislatura contra el acuerdo de la diputacion permanente, que llamaba á los suplentes de los mismos. La propia legislatura nombraba de representantes en el Congreso de la Union á los Sres. diputados D. Ramon G. Guzman, D. Rafael Dondé, D. Manuel Romero Rubio, D. Francisco Hernandez y Hernandez, D. Rafael Martinez de la Torre y D. Emilio Velasco.

No obstante el amparo concedido á los diputados, el 1.º de Octubre habia dos legislaturas distintas en Oaxaca, declarándose legalmente instaladas; mas el dia 2 el go-

bernador dirigia al Ministerio de gobernacion el siguiente parte:

"Ciudadano Ministro: Para conocimiento del Supremo Gobierno, tengo el honor de avisar á vd. que los diputados opositoristas que habian pretendido constituirse en Congreso, *sin quorum*, desaparecieron de la ciudad, no obstante que ninguna molestia se les ha inferido. No he podido averiguar si se han ausentado ó están ocultos en alguna casa de sus amigos. La paz continúa inalterable.—*Miguel Castro.*"

Otros incidentes hubo en Oaxaca de poca importancia para nuestro propósito; pero nos basta manifestar que despues de diversas y acaloradas discusiones, terminó el dia 15 de Octubre, habiendo expedido la Cámara el siguiente decreto:

"Artículo único. Se concede el auxilio de la fuerza federal á la sétima legislatura del Estado de Oaxaca, instalada el dia 16 de Setiembre de 1874, á efecto de que los diputados que concurrieron á su instalacion en aquella fecha, puedan ejercer libremente sus funciones, conforme á la constitucion y leyes del Estado."

En cuanto á lo de Yucatan, despues de mas acaloradas discusiones aun, en 3 de Octubre se declaraba con lugar á votar y pasaba al Ejecutivo el siguiente dictámen:

"Se concede el auxilio de la fuerza federal á la 5.ª legislatura de Yucatan instalada en el palacio legislativo de Mérida el 31 de Octubre de 1873, á efecto de que los diputados que concurrieron á la instalacion, tengan la libertad de constituirse en congreso, conforme á las leyes del Estado."

El mismo dia recibian los diarios de la capital el siguiente telégrama:

"El juez de Distrito y el fiscal de Yucatan, están presos

y amparados por el suplente. Irigoyen desobedeció el amparo. *O. Molina.—A. Urceley.*"

El proyecto de ley fué devuelto sin observaciones por el Ejecutivo, y aprobado definitivamente el 14 de Octubre.

En 27 del mismo se aprobó con dispensa de trámites la siguiente proposicion, presentada por el Sr. Baz y otros diputados:

"Excítese por el telégrafo á las legislaturas respectivas, para que emitan su opinion sobre reformas constitucionales. El 30 del mismo se dió primera lectura á la siguiente declaracion:

"La Cámara de diputados de los Estados Unidos Mexicanos en uso de las facultades que le concede el artículo 27 de la Constitucion, declara estar aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados la reforma relativa á la instalacion del senado, y esta reforma comenzará á regir el 16 de Setiembre de 1875.

"Esta declaracion será promulgado por bando nacional."

En 6 de Noviembre se discutieron y aprobaron definitivamente las reformas así como la anterior proposicion, modificada en los términos siguientes:

"El Congreso de la Union declara estar aprobadas y ser parte de la misma constitucion las reformas constitucionales.

"Estas reformas comenzarán á regir el 16 de Setiembre de 1874.

"*Transitorio.*—Esta declaracion se publicará por bando nacional."

El dia 10 siguiente fueron firmadas las reformas por el orden de diputaciones. El 13 las publicó el Ejecutivo de una manera solemne, habiendo sido ese dia de verdadera gloria para el país.

Estas reformas, fruto de un trabajo concienzudo fueron

discutidas por espacio de seis años, es decir, durante el 5.º, 6.º y 7.º Congrésos, y como no afectan directamente los intereses de partido, pudimos oír razones desapasionadas, juicios rectos é imparciales fundadas en la justicia, y en la práctica de nuestros vecinos del Norte, tan experimentados en estas instituciones, que se puede decir que por primera vez practicamos. Se puede asegurar que la mayor parte de la nación las deseaba como una garantía de estabilidad.

Cuando el actual Presidente, siendo jefe del gabinete del Sr. Juárez las inició en su famosa convocatoria, el pueblo tuvo el buen sentido de desecharlas, ó mejor dicho de hacerlas á un lado, porque no votó ni en pro ni en contra de ellas. No era que le disgustasen, era que comprendía que en nuestras prácticas públicas no entra ese modo de reformar la Constitución. El plebiscito moderno es una institución puramente francesa, puesta en práctica por Napoleón III; pero no pertenece á los países democráticos que basan la existencia de sus poderes públicos en una constitución irreformable, salvo en ciertas circunstancias que la misma Constitución señala. Mas cuando fueron presentadas de una manera legal, no hubo dificultad en que fueran aprobadas. Las legislaturas que votaron en favor, lo hicieron sin reserva de ninguna especie. Estas fueron la de Aguascalientes, la de Campeche, la de Colima, la de Chiapas, la de Chihuahua, la de Guerrero, la de México, la de Michoacán, la de Tamaulipas, la de Guanajuato, la de Tlaxcala, la de Veracruz, la de Morelos, la de Querétaro, la de Zacatecas, la de Coahuila, la de Nuevo León y la de Tabasco, ó lo que es lo mismo, diez y ocho legislaturas. Las nueve restantes que no dieron su voto, tampoco se opusieron á las reformas constitucionales. En la Cámara, en la última votación, fueron aprobadas por 118 votos contra 13.

Solamente notamos una contradicción entre las reformas constitucionales y la ley de 14 de Diciembre, relativa á la elección de Senadores. Conforme á la doctrina de todos los publicistas, los diputados representan al pueblo, en tanto que los Senadores representan un Estado. Por esta causa se ve que para los primeros se dividen los Estados en distritos electorales; mientras que para los segundos se fija un número determinado, igual para cada uno de las soberanías de la federación. Siendo esto así, no comprendemos por qué á los Estados, para hacer el nombramiento de aquellos representantes, que á ellos solos pertenecen, se les impone una ley electoral. Lo mas natural fuera que cada uno conforme al espíritu de su constitución particular eligiera sus Senadores. Tal parece que fué el espíritu de las reformas constitucionales cuando en el art. 58, fracción A se dispone que "la legislatura de cada Estado, declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos, ó elegirá entre los que hubieren obtenido mayoría relativa." De suerte que segun el espíritu de las nuevas leyes constitucionales no cabe duda que mas bien que á la República en general, los Senadores representan expresa y exclusivamente á las entidades federativas.

Ahora bien, concíbese el artículo y fracción citados, con el art. 60 que dispone que cada Cámara califique las elecciones de sus miembros. En ese caso puede quedar un Estado sin representación y una legislatura desairada. Lo lógico, lo natural sería que se diese entera fé y crédito á cada legislatura, mientras de que no pudiera ponerse en duda su legitimidad. Si un Senador es el representante de un Estado, si la legislatura de ese Estado debe hacer la declaratoria de que es tal Senador, su credencial no debe ser revisada segunda vez, á no ser que su validez se ponga en duda, ó por los ciudadanos ó por alguno de los demás

poderes del mismo Estado; de otra manera la reforma constitucional en vez de ser benéfica, será una fuente fecunda de disturbios entre los poderes de los Estados y los de la Union. (1)

Todavía mas; usado el voto indirecto en primer grado puede haber contradicciones inconciliables. El mismo colegio elige senadores y diputados, y puede suceder que la Cámara de los últimos apruebe credencial, y la re-pruebe el Senado. ¿Cómo podrá conciliarse esta contradicción? Lo mejor en todo caso, para evitar esas anomalías, sería la eleccion directa.

Otro de los beneficios que nos traerá el Senado, en tiempos normales, en que el pueblo sea gobernado por el pueblo, como lo quieren nuestras instituciones, será el de que ya exista una autoridad competente para juzgar los disturbios y los conflictos de los Estados; es que el art. 116 de la Constitución ya carece de la vaguedad de que antes adolecía, pues las disposiciones á que aludimos, no son mas que una ampliacion del mismo artículo.

Nuestros lectores nos permitirán que aun á riesgo de ser difusos, reproduzcamos como nota, el largo texto de las reformas constitucionales; ellas nos parecen de tal importancia, que creemos que no está por demas tenerlas siempre á la vista, y creemos tambien que caben muy bien en una obra como esta, en que hemos tratado de recopilar todas las modificaciones hechas á la Constitución, siquiera para que tenga el mérito de ser de vez en cuando un libro de consulta.

Por las reflexiones que hemos expuesto, nos parece que hasta hoy se ha hecho poco menos que un ensayo de reforma constitucional; que las actuales deben modificarse en lo que respecta á la eleccion de Senadores, lo que tal vez se

(1) Hace algun tiempo que escribimos lo anterior y ahora lo vemos confirmado.

hará, y esperamos que en el porvenir sean esas reformas la mejor garantía de estabilidad para nuestras instituciones, siempre que en vez de torcerse el sufragio, como hasta ahora lo ha hecho el Ejecutivo de la Union, sea el pueblo el que libremente y sin trabas, elija sus mandatarios.